

Bogotá, 27 de agosto de 2025.

ICCU-CTO-240-2025-006-AM

Señores:

INGEOCIM SAS.

Atn, Ing. Carlos Mojica

Director de Interventoría.

REFERENCIA: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA CASABLANCA A HUMEDAL GUALÍ DEL MUNICIPIO DE FUNZA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

Asunto: Solicitud concepto técnico para la actividad de tala.

Apreciado ingeniero:

De acuerdo con el comunicado expedido por la alcaldía de Funza donde informa amparada bajo la resolución 1076 de 2015, que no se requiere de permiso ambiental para ejecutar actividades de poda en árboles, siempre y cuando no superen el 30% de la copa del árbol.

En caso contrario, que las podas excedan dicho porcentaje o impliquen afectaciones mayores, será necesario adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el cual puede incluir la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

De acuerdo con lo anterior, se solicita al contratista realizar la evaluación técnica sobre el alcance de estas; de tal forma, de poder determinar si las podas pasan del 30% de la copa de acuerdo con lo establecido en la resolución 1076 de 2015.

Lo anterior, para determinar si se puede proceder con la actividad sin necesidad de solicitar el permiso de Aprovechamiento forestal de árboles aislados ante la CAR.

John Oswaldo Cano García

Cordialmente,


Ing. JOHN CANO GARCIA
Especialista Ambiental
INGECCIM SAS.

*Ingeniero en Recursos Hídricos y Gestión ambiental.
Especialista en Gerencia ambiental.*